

Caso Tenorio Roca y otros Vs. Perú: reparaciones pendientes de cumplimientos

1. Continuar eficazmente y con la mayor diligencia las investigaciones y el proceso penal en curso, así como abrir las que sean necesarias con el fin de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de la desaparición forzada de Rigoberto Tenorio Roca en un plazo razonable, de conformidad con lo establecido en los párrafos 267 a 269 de la presente Sentencia.
2. Extremar los esfuerzos de búsqueda exhaustiva por la vía judicial y/o administrativa adecuada, para determinar el paradero del señor Rigoberto Tenorio Roca a la mayor brevedad, de conformidad con lo establecido en los párrafos 273 a 276 de la presente Sentencia.
3. Brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico, a las víctimas que así lo soliciten, de conformidad con lo establecido en el párrafo 284 de esta Sentencia.
4. Realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 288 de la presente Sentencia.
5. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso, de conformidad con lo establecido en el párrafo 293 de la presente Sentencia.
6. Otorgar a Gladys Marleni Tenorio Huamaní, Gustavo Adolfo Tenorio Huamaní, Jorge Rigoberto Tenorio Huamaní, Walter Orlando Tenorio Huamaní, Maritza Roxana Tenorio Huamaní, Jaime Tenorio Huamaní, Ingrid Salomé Tenorio Huamaní y Edith Carolina Tenorio Huamaní una beca en una institución pública peruana concertada entre cada hijo de Rigoberto Tenorio Roca y el Estado del Perú para realizar estudios o capacitarse en un oficio, de conformidad con lo establecido en los párrafos 296 a 298 de la presente Sentencia.
7. Reformar, a la mayor brevedad, su legislación penal a efectos de compatibilizarla con la tipificación de acuerdo a los parámetros internacionales en materia de desaparición forzada de personas, de conformidad con lo establecido en los párrafos 303 a 304 de la presente Sentencia.
8. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 333, 336, 338, 339 y 345 de la presente Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daño emergente y daño inmaterial, y por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los referidos párrafos y de los párrafos 350 a 355.
9. Reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos de los párrafos 346 a 349 y 355 de esta Sentencia.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.